

# ESTATUTOS DE SPIDO

(SINDICATO PROFESIONAL INDEPENDIENTE DOCENTE)

## INDICE

<b>TÍTULO I: IDENTIFICACIÓN DEL SINDICATO.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1º. Denominación y duración. ....	4
Artículo 2º. Ámbito Territorial. ....	4
Artículo 3º. Ámbito Profesional. ....	4
Artículo 4º. Domicilio.....	4
<b>CAPITULO II. PRINCIPIOS Y FINES. ....</b>	<b>4</b>
Artículo 5º Principios. ....	4
Artículo 6º. Fines. ....	5
<b>TÍTULO II: AFILIACIÓN .....</b>	<b>5</b>
Artículo 7º. Afiliación.....	5
Artículo 8º. Derechos y deberes.....	6
Artículo 9º. Pérdida de la Condición de Afiliado.....	6
<b>TÍTULO III. ESTRUCTURA TERRITORIAL DEL SPIDO.....</b>	<b>7</b>
Artículo 10º. Ámbitos. ....	7
<b>CAPÍTULO I. ESTRUCTURA AUTONOMICA .....</b>	<b>7</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA: EL CONGRESO GENERAL.....</b>	<b>7</b>
Artículo 11º. El Congreso General. ....	7
Artículo 12º. Competencias. Corresponde al Congreso General:.....	7
Artículo 13º. Composición. ....	8
Artículo 14º. Reuniones. ....	8
Artículo 15º. Congresos Autonómicos. ....	8
<b>SECCIÓN SEGUNDA: EL CONSEJO AUTONÓMICO.....</b>	<b>8</b>
Artículo 16º. El Consejo Autonómico.....	8
Artículo 17º. Competencias. ....	8
Artículo 18º. Composición. ....	9
Artículo 19º. Reuniones. ....	9
<b>SECCIÓN TERCERA: EL COMITÉ EJECUTIVO .....</b>	<b>9</b>
Artículo 20º. El Comité Ejecutivo.....	9
Artículo 21º. Competencias. ....	9
Artículo 22º. Composición.....	10
Artículo 23º. Reuniones. ....	10
<b>SECCIÓN CUARTA: LA PRESIDENCIA.....</b>	<b>10</b>
Artículo 24º. La Presidencia: órgano unipersonal. ....	10
Artículo 25º. Funciones de la Presidencia. ....	10
<b>SECCIÓN QUINTA: VICEPRESIDENCIA Y SECRETARIA</b>	
<b>GENERAL.....</b>	<b>11</b>
Artículo 26º. La Vicepresidencia. ....	11
Artículo 27º. La Secretaría General. ....	11
<b>CAPÍTULO II. ESTRUCTURA AUTONÓMICA.....</b>	<b>11</b>
Artículo 28º. La Organización. ....	11
Artículo 29º. Competencias. ....	12

Artículo 30°. Obligaciones. ....	12
Artículo 31°. Órganos de Gobierno. ....	12
Artículo 32°. Reglamento. ....	12
<b>CAPÍTULO III. LA ESTRUCTURA COMARCAL</b> .....	<b>12</b>
Artículo 33°. Delegaciones Comarcales. ....	12
Artículo 34°. Competencias. ....	13
Artículo 35°. Deberes. ....	13
Artículo 36°. Los Órganos de Gobierno. ....	13
<b>TÍTULO IV. LA ACCIÓN SINDICAL Y ESTRUCTURA PROFESIONAL</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO I. LA ACCIÓN SINDICAL</b> .....	<b>13</b>
Artículo 37°. Coordinación. ....	13
Artículo 38°. Objetivos. ....	14
Artículo 39°. Organización y Negociación. ....	14
<b>CAPÍTULO II. LAS SECCIONES PROFESIONALES</b> .....	<b>14</b>
Artículo 40°. Definición y composición. ....	14
Artículo 41°. Tipos, organización y funciones de las Secciones Profesionales. ....	14
Artículo 42°. Las Secciones Sindicales. ....	15
<b>TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b> .....	<b>16</b>
<b>Y REPRESENTATIVIDAD</b> .....	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO 1. ÚNICO</b> .....	<b>16</b>
Artículo 43°. Derecho de sufragio.....	16
Artículo 44°. Elección del Comité Ejecutivo. ....	16
<b>TÍTULO VI. LA COMISIÓN DE GARANTÍAS, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE</b> .....	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO I. LA COMISIÓN DE GARANTÍAS</b> .....	<b>17</b>
Artículo 45°. La Comisión de Garantías. ....	17
Artículo 46°. Régimen Disciplinario.....	18
Artículo 47°. Procedimiento de Arbitraje. ....	18
<b>CAPÍTULO II. LA MOCIÓN DE CENSURA</b> .....	<b>19</b>
Artículo 48°. La Moción de Censura. ....	19
<b>TÍTULO VII: EL RÉGIMEN ECONÓMICO</b> .....	<b>19</b>
Artículo 49°. Patrimonio del SPIDO.....	19
Artículo 50°. Recursos. ....	20
Artículo 51°. Presupuestos. ....	21
Artículo 52°. Órganos de Control Económico.....	21
Artículo 53°. Contabilidad. ....	21
Artículo 54°. Prioridad de inversiones y gastos.....	22
Artículo 55°. Responsabilidades. ....	22
<b>TÍTULO VIII DESARROLLO ESTATUTARIO</b> .....	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO I. DESARROLLO REGLAMENTARIO</b> .....	<b>22</b>
Artículo 56°. Desarrollo reglamentario de los Estatutos. ....	22
Artículo 57°. Modificación de los Estatutos.....	23
<b>CAPÍTULO II. RELACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES</b> .....	<b>23</b>
Artículo 58°. Relación con otras organizaciones.....	23
Artículo 59°. Fusión. ....	23
Artículo 60°. Confederación.....	23
Artículo 61°. Coalición. ....	23

<b>CAPÍTULO III. DISOLUCIÓN DEL SINDICATO .....</b>	<b>23</b>
Artículo 62°. Disolución del Sindicato.....	23
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES .....</b>	<b>24</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....</b>	<b>24</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL.....</b>	<b>25</b>

# **ESTATUTOS DE SPIDO**

## **(SINDICATO PROFESIONAL INDEPENDIENTE DOCENTE)**

### **TÍTULO I: IDENTIFICACIÓN DEL SINDICATO**

#### ***CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO***

##### **Artículo 1º. Denominación y duración.**

Con la denominación de **SINDICATO PROFESIONAL INDEPENDIENTE DOCENTE**, en lo sucesivo en estos Estatutos denominado por sus siglas **SPIDO**, se constituye un Sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11 /85, de 2 de Agosto, de libertad Sindical, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, conforme a las disposiciones legales vigentes y a sus propios estatutos y reglamentos que los desarrollan, que regulan el funcionamiento y la estructura del **SPIDO**, mediante un modelo autonómico. La duración del sindicato es indefinida.

##### **Artículo 2º. Ámbito Territorial.**

Su ámbito territorial es el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Artículo 3º. Ámbito Profesional.**

Su ámbito profesional comprende a los docentes en activo de los diferentes sectores de las Administraciones Públicas, docentes autónomos que no tengan trabajadores a su servicio, docentes en régimen de cooperativa o autogestión, docentes en paro, pensionistas, jubilados o demandantes de su primer empleo.

##### **Artículo 4º. Domicilio.**

1. El Sindicato fija su domicilio provisional a efectos de notificaciones en c/ Andrés Baquero, nº 12, Entresuelo Izquierda, 30.001 Murcia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Comité Ejecutivo pueda acordar el traslado a cualquier otro lugar.
2. Se podrán establecer sedes Comarcales y de otro ámbito de acuerdo con su normativa reglamentaria.

#### ***CAPITULO II. PRINCIPIOS Y FINES.***

##### **Artículo 5º Principios.**

**SPIDO** responde en su concepción, organización y funcionamiento a principios democráticos y se declara independiente de cualquier grupo político, económico o de otra naturaleza, Su organización, funcionamiento y actuaciones responderán a los siguientes principios:

- a) Respeto a la Constitución
- b) Apoyo a las Directrices y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)
- c) Adhesión a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, a la Carta Social Europea y a todos los derechos e intereses de los trabajadores.
- d) La defensa de los intereses profesionales y sindicales de sus afiliados.
- e) El ejercicio de la democracia, de la libertad de opinión y expresión de sus afiliados, el respeto a la legislación vigente, a la imagen del **SPIDO** y de sus órganos de gobierno.
- f) La unidad y expansión del Sindicalismo Independiente y Profesional.
- g) El rechazo a cualquier acto de violencia o coacción contra la libertad y los derechos del trabajador.
- h) La promoción del efectivo desarrollo de la igualdad de oportunidades, reprobando de manera expresa toda discriminación que por razón de sexo, nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social pudiera producirse.

## Artículo 6º. Fines.

### 1. Son fines del **SPIDO**:

- a) Representar y defender a los trabajadores ante las empresas, administraciones, tribunales y otros Organismos, con la amplitud y medios que se requieran.
- b) Demandar una política orientado al pleno empleo y defender el derecho al trabajo.
- c) Defender y fomentar los Intereses profesionales, generales o específicos, de los trabajadores; los sistemas de promoción basados en la capacidad, formación, méritos y responsabilidad; unas condiciones dignas de trabajo; unas pensiones suficientes y unos regímenes de asistencia social justos.
- d) El ejercicio de los derechos de reunión, expresión, manifestación pública y huelga, en la forma prevista en la Constitución y Leyes que la desarrollan.
- e) Promover el desarrollo de la acción y asistencia social de los trabajadores.
- f) Velar por la dignidad, integridad y seguridad laboral de sus afiliados. No permitir que éstos, cualquiera que sea la actividad sindical que ejerzan, sean objeto de discriminación ni merma alguna de sus derechos por pertenecer o defender los principios del **SPIDO**.
- g) Promover la Formación Continua en el ámbito profesional y sindical mediante cursos, seminarios, jornadas y otras actividades.
- h) Facilitar la formación cultural de sus afiliados.
- i) Fomentar la presencia institucional y social en los distintos foros de debate sociolaboral.
- j) Todos los que establezcan sus órganos de gobierno dentro de sus respectivas competencias y que no sean contrarios a derecho.

2. Para el cumplimiento de sus fines, **SPIDO** establecerá con la intensidad que convenga y bajo la fórmula que estime idóneo, relación con otras entidades y organizaciones sindicales, tanto nacionales como extranjeras, especialmente con aquellas que nos faciliten el poder alcanzar los fines propuestos, propiciando la unidad y solidaridad entre las mismas.

## TÍTULO II: AFILIACIÓN

### Artículo 7º. Afiliación.

1. Son afiliados del **SPIDO** los empleados públicos, los trabajadores en activo de los diferentes sectores económicos, los trabajadores autónomos que no tengan trabajadores a su servicio, los trabajadores en régimen de cooperativa o autogestión y los trabajadores en paro, una vez

- aceptada la afiliación, previa solicitud, por el Comité Ejecutivo Autónomo. Se inscribirán en el registro central autónomo, quedando integrados en el Sector Profesional correspondiente.
2. Son afiliados además los miembros de aquellas organizaciones que se integren en el **SPIDO** según lo dispuesto en el documento de protocolo de integración.
  3. Son asimismo afiliados a **SPIDO** los pensionistas, los jubilados y los demandantes de primer empleo en la forma que reglamentariamente se determine.
  4. El Comité Ejecutivo es el responsable de la gestión de la afiliación, así como de extender la acreditación y los carnés correspondientes. Asimismo, se emitirán carnés de los afiliados con las características que se establezcan en el Reglamento General.
  5. De no ser aceptado el ingreso, podrá recurrirse ante el Comité Ejecutivo, por escrito en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la comunicación denegatoria. Las decisiones del órgano superior serán inapelables.

### **Artículo 8º. Derechos y deberes.**

Los afiliados del **SPIDO** tienen los siguientes derechos y deberes,

#### **1. DERECHOS:**

- a) A la expresión de sus opiniones y defensa de sus propios intereses, respetando la normativa y acuerdos del **SPIDO**.
- b) A participar en los órganos del **SPIDO** en la forma establecida reglamentariamente, así como en la acción sindical específica de las Secciones Profesionales en los que estén integrados.
- c) A ser defendidos por **SPIDO** en todo lo relativo a su actividad laboral o sindical
- d) A recibir Información en aquellos temas que tengan relación con su vida laboral o sindical.
- e) A beneficiarse de los medios técnicos, de la estructura y de los servicios de que disponga el sindicato.
- f) Al uso confidencial de sus datos personales y sólo para fines sindicales.

#### **2. DEBERES:**

- a) Cumplir los Estatutos y Reglamentos del **SPIDO**.
- b) No dañar la imagen pública del **SPIDO**, de sus órganos o de sus representantes.
- c) No hacer declaraciones públicas o actuar en nombre del sindicato sin tener autorización expresa.
- d) Abonar las cuotas establecidas por los órganos competentes.
- e) Recurrir al arbitraje de los órganos establecidos antes de acudir a los Tribunales en los conflictos que se susciten entre sus miembros.
- f) Respetar los acuerdos y decisiones adoptados por los órganos del Sindicato. Estos vinculan y obligan a todos los miembros del **SPIDO**, en sus respectivos ámbitos.
- g) A asistir a los órganos de gobierno o a los órganos en los que se estructuran los Sectores en sus diferentes ámbitos cuando sean convocados por los mismos, en la forma establecida reglamentariamente.

### **Artículo 9º. Pérdida de la Condición de Afiliado.**

Se perderá la condición de afiliado:

1. Por baja voluntaria.
2. De forma automática por:

- a) Incumplimiento de las obligaciones económicas recogidas en la normativa del **SPIDO** tras la oportuna comunicación.
  - b) La doble militancia sindical.
  - c) Presentarse en elecciones sindicales bajo otras siglas o coaliciones.
3. Por resolución de expediente disciplinario incoado por el órgano competente.

## **TÍTULO III. ESTRUCTURA TERRITORIAL DEL SPIDO**

### **Artículo 10º. Ámbitos.**

Para el desarrollo de sus actividades y para el mejor cumplimiento de sus fines, **SPIDO** se estructura en dos ámbitos: **AUTONÓMICO** y **COMARCAL**.

### ***CAPÍTULO I. ESTRUCTURA AUTONÓMICA***

#### ***SECCIÓN PRIMERA: EL CONGRESO GENERAL***

##### **Artículo 11º. El Congreso General.**

El Congreso General es el órgano supremo del **SPIDO**. Todos sus acuerdos son de obligado cumplimiento para los órganos y afiliados. La ejecución de los mismos corresponde al Comité Ejecutivo.

##### **Artículo 12º. Competencias. Corresponde al Congreso General:**

- a) Establecer las directrices sindicales del **SPIDO** y aprobar las líneas generales de actuación.
- b) Aprobar y modificar los Estatutos del Sindicato, por mayoría absoluta del Congreso.
- c) Elegir a los miembros que componen el Comité Ejecutivo.
- d) Elegir los Interventores de Actas y los Censores de Cuentas, que actuarán cuando se produzcan denuncias o a iniciativa propia, así como a la Comisión de Garantías que actuará conforme al Artículo 45.2 de estos Estatutos.
- e) Ratificar, o censurar en lo que proceda, las actuaciones del Consejo Autónomo.
- f) Acordar la fusión con otras organizaciones Sindicales.
- g) Acordar, en su caso, la disolución de **SPIDO**, dando cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- h) Cuantos fines le sean encomendados por las leyes vigentes, por estos Estatutos, o por el reglamento que los desarrolle.

### **Artículo 13º. Composición.**

El Congreso General estará formado por:

- a) El Consejo Autonómico.
- b) Todos los convocados. El número de estos quedará fijado por los reglamentos y normas que se aprueben a tal efecto.

### **Artículo 14º. Reuniones.**

- a) El Congreso General Ordinario se reunirá, preceptivamente, una vez cada cuatro años. En forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Autonómico.
- b) La convocatoria se realizará con un plazo mínimo de treinta días a la fecha prevista de celebración a todos los afiliados.
- c) El Congreso General quedará constituido, en primera y segunda convocatoria como lo establezca el Reglamento General del Sindicato.
- d) Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar el tiempo que reglamentariamente esté establecido.

### **Artículo 15º. Congresos Autonómicos.**

- a) Los Consejos Autonómicos, a efectos de formación del Congreso, equivalen al Congreso General.
- b) Ninguna Delegación Comarcal dispondrá de más del veinticinco por ciento de los compromisarios del total establecido para el Congreso, salvo que existan menos de cuatro Comarcales.

## ***SECCIÓN SEGUNDA: EL CONSEJO AUTONÓMICO***

### **Artículo 16º. El Consejo Autonómico.**

Es el órgano colegiado de mayor jerarquía entre Congresos, y responsable de la dirección y gobierno del **SPIDO**, Ejerce su función según las directrices del Congreso General y de los principios estatutarios.

### **Artículo 17º. Competencias.**

Corresponde al Consejo Autonómico:

- a) Decidir la celebración del Congreso General de carácter Extraordinario.
- b) Aprobar y ratificar el Reglamento General del Sindicato.
- c) Determinar los objetivos a alcanzar y la política apropiada para lograrlos.
- d) Delegar en el Comité Ejecutivo el seguimiento del cumplimiento de sus acuerdos.
- e) Dirigir el uso y administración de los bienes del Sindicato de acuerdo con las orientaciones marcadas por el Consejo Autonómico.
- f) Delegar en el Comité Ejecutivo las funciones que se consideren oportunas.
- g) Ratificar, modificar o anular las decisiones del Comité Ejecutivo.
- h) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
- i) Aprobar la memoria anual de actividades.
- j) Fijar la cuota mínima de afiliación para todo el Sindicato y aprobar las modificaciones de la misma.
- k) Entender de las peticiones y reclamaciones que formulen los órganos del **SPIDO** en el ámbito de sus competencias propias.



- l) Ratificar, a propuesta del Comité Ejecutivo, los nombramientos necesarios para cubrir vacantes que se produzcan en el propio Comité Ejecutivo.
- m) Resolver los recursos que se presenten contra las resoluciones de Comité Ejecutivo.
- n) Cuantas otras funciones le sean encomendados por los Estatutos y Reglamentos, o sean necesarias a los intereses del **SPIDO**.
- o) Por razones de urgencia y en convocatoria extraordinaria, todas aquellas que sean competencia del Congreso General salvo la modificación de Estatutos, la fusión y la disolución del Sindicato.

#### **Artículo 18º. Composición.**

El Consejo Autonómico estará formado por:

- a) El Comité Ejecutivo.
- b) Los Secretarios Comarcales.

#### **Artículo 19º. Reuniones.**

- a) El Consejo Autonómico se reunirá, preceptiva mente, una vez al año o cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
- b) El Presidente Autonómico efectuará la convocatoria en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, previa comunicación al Comité Ejecutivo.
- c) El Consejo Autonómico deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes.
- d) Los acuerdos se tomarán por mayoría, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

## ***SECCIÓN TERCERA: EL COMITÉ EJECUTIVO***

#### **Artículo 20º. El Comité Ejecutivo.**

Es el órgano colegiado de dirección y de representación del **SPIDO**. Sus miembros son elegidos por el Congreso General.

#### **Artículo 21º. Competencias.**

Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) La ejecución de las tareas derivadas de los órganos del **SPIDO**.
- b) La elevación de propuestas a la Comisión Autonómica y la preparación de las resoluciones de ésta.
- c) En los casos de inexistencia de los órganos de gobierno, bien por dimisión, resolución de declaración de conflicto, moción de censura o sanción disciplinaria, acordar las medidas cautelares que procedan. Los acuerdos deberán ser ratificados por la Comisión Autonómica en la primera reunión ordinaria posterior al acuerdo.
- d) Aprobar el nombramiento para cubrir vacantes de miembros del Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente.

- e) Concertar acuerdos con administraciones, organizaciones, asociaciones o entidades sindicales, que deberán ser ratificados por la Comisión Autonómica.
- f) Armonizar los medios y recursos del Sindicato para mejor cumplimiento de sus objetivos y nombrar los cargos técnicos y administrativos necesarios.
- g) Resolver aquellas cuestiones que, por su carácter de urgencia, lo requieran y se presenten entre reuniones del Consejo Autonómico, a quien deberán dar cuenta de lo actuado y de las decisiones adoptadas en la primera reunión que la misma celebre.
- h) Dirigir la negociación general y coordinar la negociación común de las Secciones Profesionales.
- i) Establecer y dirigir las líneas básicas de Acción Sindical en todo el ámbito autonómico.
- j) Coordinar la Acción Sindical Común de las Secciones Profesionales y Comarcales.
- k) Desarrollar una política de servicios comunes de ámbito autonómico.
- l) Las demás competencias que se deriven de los presentes estatutos.

#### **Artículo 22º. Composición.**

El Comité Ejecutivo estará compuesto por un mínimo de siete miembros y un máximo de once que asumirán los cargos de: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General y Secretarías de Áreas. las competencias y funciones de todas las Secretarías se regularán en el Reglamento General.

#### **Artículo 23º. Reuniones.**

- a) El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo una vez al mes, convocado por el Presidente.
- b) Para que los acuerdos estén válidamente adoptados, será precisa la presencia de más de la mitad de sus componentes Incluido el Presidente o aquél que estatutariamente lo sustituya.

## ***SECCIÓN CUARTA: LA PRESIDENCIA***

#### **Artículo 24º. La Presidencia: órgano unipersonal.**

El Presidente del **SPIDO** ostenta la representación legal del Sindicato ante los Gobiernos de la Nación, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, Administraciones Públicas, Autoridad Judicial y ante cualquier otra autoridad, entidad o corporación, bien sea nacional o internacional, y ante terceros. Tiene a su cargo la coordinación de los órganos ejecutivos y de gestión, y podrá delegar poderes, tan amplios como fuera necesario, en el ejercicio de su cargo.

#### **Artículo 25º. Funciones de la Presidencia.**

Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir el Congreso General, el Consejo Autonómico la Comisión Autonómica, el Comité Ejecutivo y cualquier otro órgano de gobierno o de representación del Sindicato de cualquier ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Convocar las reuniones de los órganos del **SPIDO**.
- c) Suscribir contratos, abrir y cancelar depósitos bancarios, otorgar poderes y ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos de los órganos de gobierno en lo relativo a la estructura

- Autonómica; y en lo concerniente a las demás estructuras, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- d) Obtener subvenciones, aceptar donaciones y legados como medio de aumentar los recursos y patrimonio del **SPIDO**, dando conocimiento al Comité Ejecutivo y a la Comisión Autónoma en los términos que se establezcan por el Reglamento General.
  - e) Realizar operaciones de adquisición, venta, hipoteca, contrata de servicios, créditos, decisión sobre inversiones, prestar garantía de cualquier tipo con carácter mancomunado o solidario.
  - f) El ejercicio de las citadas facultades precisará, a efectos de validez, de la ratificación expresa por parte del Comité Ejecutivo.
  - g) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de los cargos técnicos o administrativos necesarios.
  - h) Cualquier otra que le sea encomendada por el Congreso General o que se derive de los presentes Estatutos.

## **SECCIÓN QUINTA: VICEPRESIDENCIA Y SECRETARIA GENERAL.**

### **Artículo 26º. La Vicepresidencia.**

El Vicepresidente asumirá las funciones que le delegue el Presidente y le sustituirá en los casos de ausencia y enfermedad.

### **Artículo 27º. La Secretaría General.**

1. El Secretario General es el responsable de la gestión administrativa de la estructura autonómica del Sindicato.
2. Sus funciones son:
  - a) Velar por el normal funcionamiento de los servicios centrales.
  - b) La dirección y coordinación del personal de la sede del Sindicato.
  - c) Comunicar a todos los ámbitos afectados del sindicato los acuerdos y resoluciones que se adopten.
  - d) La supervisión y el encargo de los estudios técnicos que sean necesarios al **SPIDO**.
  - e) La preparación de la memoria anual de actividades.
  - f) Custodiar la documentación y archivos de la estructura.
  - g) Emitir las certificaciones que procedan.

## **CAPÍTULO II. ESTRUCTURA AUTONÓMICA**

### **Artículo 28º. La Organización.**

El **SPIDO** establece para su organización el modelo autonómico con el objeto de coordinar la Acción Sindical en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, asegurar el cumplimiento de las tareas sindicales comunes y prestar una atención sindical suficiente a las Delegaciones Comarcales y las Secciones Profesionales de su ámbito.

### **Artículo 29º. Competencias.**

Corresponde a las Delegaciones Comarcales en su ámbito:

- a) Conseguir los fines del **SPIDO**.
- b) Dirigir la Negociación General en su ámbito y coordinar la Negociación Común de las Secciones Profesionales de dicho ámbito.
- c) Establecer y dirigir la Acción Sindical en su territorio.
- d) Coordinar la Acción Sindical Común de las Secciones Profesionales y de las Delegaciones Comarcales en su ámbito territorial.
- e) Desarrollar una política de servicios comunes en su ámbito.
- f) Tener autonomía de gestión económica y de patrimonio en su ámbito Podrán adquirir bienes y contraer las obligaciones que el Reglamento General establezca, dentro de los límites de los recursos económicos propios.
- g) Disponer de autonomía administrativa para establecer los servicios que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones.
- h) Las competencias que por delegación le pudieran ser encomendadas.

### **Artículo 30º. Obligaciones.**

Anualmente se presentará una memoria de sus actividades económicas, sindicales y administrativas, que deberá ser aprobada por el Consejo Autonómico.

### **Artículo 31º. Órganos de Gobierno.**

Los órganos de Gobierno y gestión son los siguientes:

- a) Congreso Autonómico.
- b) Consejo Autonómico.
- c) Comité Ejecutivo.
- d) El Presidente

### **Artículo 32º. Reglamento.**

- 1) Se dispondrá de un Reglamento que, una vez aprobado por el Consejo Autonómico a propuesta del Comité Ejecutivo, e informado por el Comité Ejecutivo, será sometido a ratificación de la Consejo Autonómico.
- 2) En los Reglamentos de las Delegaciones Comarcales se contemplará la posibilidad de que los Secretarios de dichos órganos tengan la expresa prohibición de cualquier tipo de operación de venta, pignoración, donación o legado, que afecte al patrimonio inmueble, sin la autorización del Consejo Autonómico.

## ***CAPÍTULO III. LA ESTRUCTURA COMARCAL***

### **Artículo 33º. Delegaciones Comarcales.**

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se constituirán las Delegaciones Comarcales que su ámbito natural coincidirá con los CEP que hay implantados por la Consejería de Educación y

Cultura de la Región de Murcia. (MURCIA, CARTAGENA, LORCA, CIEZA, CEHEGIN, MOLINA DE SEGURA, TORRE PACHECO y YECLA)

#### **Artículo 34º. Competencias.**

Corresponde a las Delegaciones Comarcales en su ámbito:

- a) Conseguir los fines del **SPIDO**.
- b) La atención directa a los afiliados,
- c) Elevar las propuestas sindicales de su ámbito en la Negociación General de su ámbito.
- d) Establecer y dirigir la Acción Sindical en su ámbito, en coordinación con la Acción Sindical Autonómica.
- e) Establecer y desarrollar los servicios comunes en su ámbito.
- f) Proponer al Comité Ejecutivo los servicios que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Las competencias que por delegación le pudieran ser encomendadas.
- h) Para el ejercicio de las competencias asignados dispondrán de los poderes necesarios, por delegación del presidente autonómico.

#### **Artículo 35º. Deberes.**

Anualmente la Delegación Comarcal presentará una memoria de sus actividades económicas, sindicales y administrativas, que deberá ser aprobada por los órganos de gobierno del **SPIDO**.

#### **Artículo 36º. Los Órganos de Gobierno.**

Los órganos de Gobierno y gestión de las Delegaciones Comarcales son los siguientes:

- a) Comité Comarcal formado por un Secretario Comarcal y dos vocales.
- b) Secretario Comarcal.

## **TÍTULO IV. LA ACCIÓN SINDICAL Y ESTRUCTURA PROFESIONAL**

### **CAPÍTULO I. LA ACCIÓN SINDICAL**

#### **Artículo 37º. Coordinación.**

La Acción Sindical se planificará y organizará de forma que todas las estructuras que conforman el **SPIDO** realicen su propia Acción Sindical en coordinación unas con otras, a fin de optimizar los recursos humanos y materiales tendentes a la consecución de los objetivos que el Sindicato debe coordinar y priorizar dentro de la Secretaría de Acción Sindical.

### **Artículo 38º. Objetivos.**

La Secretaria de Acción Sindical debe marcar y supervisar la actividad sindical del **SPIDO**, en coordinación con las Secciones Profesionales y las Delegaciones Comarcales en la forma que reglamentariamente se establezca. Para la elaboración y desarrollo del Plan de Acción Sindical se reunirá con los responsables de las Secciones Profesionales.

### **Artículo 39º. Organización y Negociación.**

Las Secciones Profesionales se organizarán de la forma más homogénea posible con la Secretaria de Acción Sindical, según se determine reglamentariamente.

En cada ámbito, el Área de Acción Sindical fijará los criterios de negociación en coordinación con los responsables de Acción Sindical de las Secciones Profesionales.

## **CAPÍTULO II. LAS SECCIONES PROFESIONALES**

### **Artículo 40º Definición y composición.**

- a) Las Secciones Profesionales Integran a todos los afiliados del SPIDO bajo una misma dependencia laboral y/o de un mismo marco jurídico, con problemática en lo profesional y desarrollando una actividad homogénea en defensa de sus Intereses profesionales, en función de su estructura electoral y unidad de negociación, coordinados a nivel de organización.
- b) Los grupos profesionales de aquellos trabajadores que participen en una actividad laboral con cierto grado de especificidad tendrán garantizadas su capacidad reivindicativa y su representación en los marcos de negociación y su participación, así como la presencia en los órganos ejecutivos de Las Secciones Profesionales donde pueda tomarse cualquier resolución que repercuta en el ámbito de su actuación sindical, en la forma en que reglamentariamente se determine.
- c) Existirán tantas Secciones Profesionales como se determine en el Reglamento General del SPIDO, incluidas la de **JUBILADOS y la de INTERINOS**. La constitución, supresión o modificación será competencia del Consejo Autonómico.
- d) Las Secciones Profesionales son los responsables de la negociación específica; para ello, sus responsables tendrán poderes o la oportuna acreditación, según sus ámbitos.
- e) Se podrán constituir áreas de actividad específicas por acuerdo del Comité Ejecutivo, según se determine reglamentariamente.

### **Artículo 41º. Tipos, organización y funciones de las Secciones Profesionales.**

#### **1. Tipos de las Secciones Profesionales:**

En función de los ámbitos de negociación que han de atender y de la consecuente dinámica interna que han de desarrollar, serán de dos tipos:

Los que esencialmente tienen un ámbito de negociación autonómico y comarcal. Su estructura será la siguiente:

- Una Comisión Permanente, constituida por un máximo de cinco miembros, a cuyo frente habrá un Secretario de Sector Profesional.
- La Comisión Permanente será elegida por y entre los afiliados en una Asamblea convocada a tal efecto. La revocación de la misma, o de alguno de sus miembros, se realizará de igual forma.

## **2. Organización de las Secciones Profesionales**

Las Secciones Profesionales se organizan en ámbito Autonómico y Comarcal. Su organización será la que se determine en los respectivos reglamentos.

## **3. Funciones de las Secciones Profesionales**

Tendrán las siguientes funciones:

- a) Concretar la política sindical de las Secciones Profesionales.
- b) Elaborar plataformas reivindicativas, documentos técnicos y de estudio, propuestas y campañas específicas.
- c) Velar para que en los distintos ámbitos de las Secciones Profesionales se cumplan los programas, respeten los acuerdos y se pongan en marcha los recursos necesarios para la consecución de los objetivos marcados.
- d) Supervisar e Informar acerca de la organización y rendimiento de los recursos, evolución de la afiliación y desarrollo de los planes de acción sindical de las Secciones Profesionales autonómicas y comarcales.
- e) Representar al Sindicato ante los organismos autonómicos y comarcales, relacionados directamente con su campo de actuación, que les indique el Comité Ejecutivo.
- f) Informar, según se determine reglamentariamente, a todos los ámbitos de las Secciones Profesionales y estructura autonómica del Sindicato de las negociaciones realizadas, así como generar y difundir la opinión del sindicato en los medios de comunicación.
- g) Asesorar legalmente en aquellos asuntos comunes a todos los ámbitos de las Secciones Profesionales.
- h) Fomentar y cohesionar la unidad de acción y las reivindicaciones de los diferentes grupos profesionales que pudieran existir en las Secciones Profesionales.
- i) Analizar, canalizar y recoger las propuestas emanados de las bases.
- j) Formular y desarrollar planes de formación específica que deberán ser conocidos y aprobados por el Comité Ejecutivo.
- k) Responsabilizarse de la negociación de las Mesas específicas y, en su caso, de la firma de los acuerdos alcanzados.
- l) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que los afiliados dispongan de la información puntual propia de las Secciones Profesionales en cualquiera de sus ámbitos.

## **Artículo 42º. Las Secciones Sindicales.**

- a) Las Secciones Sindicales instrumento fundamental para el desarrollo de una Acción Sindical eficaz, deberán constituirse en el mayor número posible de centros de trabajo. La empresa o centro de trabajo, a efectos de constitución de Secciones Sindicales, se referirá siempre al ámbito de constitución de la Sección Sindical, que podrá ser: Centro de Trabajo, Localidad Comarca, Distrito o cualquier otro ámbito, sea cualquiera el número de trabajadores existentes en dicho ámbito.
- b) La Sección Sindical estará compuesta por la totalidad de afiliados a SPIDO en su ámbito de constitución.
- c) En la Sección Sindical se constituirá una Comisión Permanente formada por un Secretario y tantos vocales como se estime necesarios, en función del número de trabajadores y colectivos representados. Si en el ámbito de la Sección Sindical algún afiliado tuviese la condición de Delegado de Personal, miembro de Comité de Empresa, Junta de Personal o Delegado de Prevención, podrá formar parte de la Comisión Permanente de la Sección Sindical y, en todo caso, podrá asistir a las reuniones de la citada Comisión.
- d) El Secretario de la Sección Sindical, representante de los intereses del Sindicato y de los afiliados, es el responsable de la Acción Sindical en el ámbito del mismo.
- e) La elección de la Comisión Permanente se realizará en asamblea de afiliados de la sección sindical convocada al efecto. La revocación de la misma, o de alguno de sus miembros, se realizará de igual forma.

# **TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y REPRESENTATIVIDAD**

## **CAPÍTULO 1. ÚNICO**

### **Artículo 43º. Derecho de sufragio.**

Para formar parte de los órganos de gobierno del SPIDO definidos en estos Estatutos será necesario:

- a) Ser afiliado a SPIDO con más de un año de antigüedad.
- b) No ostentar cargo público ni de estructura en partidos políticos u organizaciones empresariales, salvo que sea por representación de los trabajadores.
- c) No estar sancionado con inhabilitación para el desempeño de cargos en el Sindicato.
- d) No estar suspendido de militancia
- e) No ostentar cargo directivo en cualquier tipo de entidad (fundaciones, sociedades, empresas) que mantengan relaciones contractuales con el Sindicato, salvo que dicha pertenencia lo sea en función del cargo sindical que desempeñe.

### **Artículo 44º. Elección del Comité Ejecutivo.**

- 1) Una vez constituido el Congreso General, efectuada la apertura del mismo y debatido el Informe de Gestión presentado por el Presidente, se procederá a la elección y constitución de la Mesa del Congreso, quien ostentará la representación del Sindicato hasta la elección del Comité Ejecutivo.
- 2) La Mesa del Congreso estará formada por tres de sus miembros, elegidos por el Congreso, quedando designado entre los mismos un Presidente y un Secretario.
- 3) La Mesa del Congreso se hará cargo de todo el proceso electoral, abriendo un período mínimo de quince minutos y máximo a determinar por la Mesa, con criterios de racionalidad, para la presentación de candidaturas.
- 4) Finalizado el período mencionado, la Mesa Congresual, resolverá por mayoría absoluta de sus miembros, sobre la validez de las candidaturas presentadas y sobre las posibles impugnaciones, en el plazo máximo de treinta minutos, presentando sus resoluciones al Congreso General y efectuando la proclamación de la candidatura o candidaturas presentadas.
- 5) Las candidaturas se presentarán en listas cerradas respondiendo en su estructura a lo establecido en el artículo 22 de los presentes Estatutos y pudiendo ser retiradas por el candidato nominado en primer lugar en cualquier momento que sea anterior al acto de votación.
- 6) En el caso de que cualquier miembro, nominado candidato renuncie a la nominación con anterioridad al acto de la votación, el Presidente de la Mesa del Congreso concederá al candidato nominado en primer lugar de la citada candidatura un plazo de quince minutos para que pueda completarla y si, transcurrido el mismo, no se presentara una candidatura completa, se procederá por la Mesa a su anulación dándose a conocer tal decisión al Congreso General.



- 7) Efectuado la proclamación de candidaturas por el Presidente de la Mesa, se abrirá el acto de la votación, que se efectuará por los compromisarios mediante sufragio secreto y libre, resultando elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos con un mínimo de un tercio de los válidamente escrutados.
- 8) Caso de no obtenerse tal porcentaje, se repetirá la votación entre las dos candidaturas que hayan obtenido más votos, siendo ganadora la más votada y, en caso de empate, se repetirá la votación quince minutos después cuantas veces sea necesario.
- 9) Cada candidatura podrá designar un Interventor ante la Mesa del Congreso.
- 10) Efectuada la votación, se procederá al escrutinio, abriéndose un plazo de quince minutos para la presentación de posibles impugnaciones, que serán resueltas por la Mesa, proclamando seguidamente los resultados, que se harán constar mediante acta elevada al efecto, dando fe el Secretario con el Vº Bº del Presidente.
- 11) La Mesa del Congreso, una vez proclamado de forma definitiva el nuevo Comité Ejecutivo, cesará en sus funciones, y el Presidente electo, con los miembros de su candidatura, tomará posesión ante el Congreso General.
- 12) El mandato de los cargos será de cuatro años, pudiendo presentarse a la reelección
- 13) Esta normativa electoral será de aplicación en todos los niveles de representación electiva: Autonómica, Comarcal, Sectores Profesionales y Secciones Sindicales.

## **TÍTULO VI. LA COMISIÓN DE GARANTÍAS, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE**

### **CAPÍTULO I. LA COMISIÓN DE GARANTÍAS**

#### **Artículo 45º. La Comisión de Garantías.**

- 1) En cada ámbito de la estructura del Sindicato, existirá una Comisión de Garantías constituido por tres personas. Existirán los respectivos suplentes.
- 2) Los miembros de la Comisión de Garantías y los suplentes serán elegidos por el Congreso, pudiendo ser cesados y elegidos, en su caso, por el Consejo Autonómico a propuesta del Comité Ejecutivo.
- 3) Los miembros de esta Comisión no podrán tener ningún cargo en los órganos de gobierno del Sindicato.

Corresponde a esta Comisión de Garantías intervenir del siguiente modo:

- a) En asuntos de disciplina, a requerimiento del Comité Ejecutivo; en los de arbitraje y conflictos, a requerimiento de afiliados u órganos dando conocimiento al Comité Ejecutivo.
- b) En materia de Arbitraje su resolución será de obligado cumplimiento.
- c) En situaciones declaradas de conflicto, la Comisión elevará su informe y propuestas al Comité Ejecutivo. Estas propuestas, en caso de afectar a órganos del Sindicato, podrán contemplar la adopción de medidas cautelares y/o el nombramiento de Comisiones Gestoras o la convocatoria de Congresos Extraordinarios.
- d) En materia disciplinaria someterá la resolución de propuesta al Comité Ejecutivo.
- e) Los procedimientos para su Intervención y actuaciones se regularán en el Reglamento General.

#### **Artículo 46º. Régimen Disciplinario.**

- 1) Quedan sometidos al Régimen Disciplinario todos los afiliados
- 2) El Reglamento General del SPIDO determinará las acciones u omisiones constitutivas de infracciones y su graduación en faltas leves, graves y muy graves.
  - A. Las infracciones disciplinarias **leves** se sancionarán con:
    - a) Apercibimiento escrito.
    - b) Suspensión de derechos con duración máximo de hasta treinta días naturales.
    - c) Inhabilitación con duración máxima de hasta treinta días naturales.
  - B. Las infracciones disciplinarias **graves** se sancionarán con:
    - a) Suspensión de derechos entre treinta y un días y cuatro años.
    - b) Inhabilitación de entre treinta y un días y cuatro años.
    - c) Pérdida del derecho a ser elegido para cargo o representación del Sindicato o de sus Sectores, de hasta cuatro años de duración.
    - d) Suspensión de militancia de hasta un máximo de cuatro años de duración,
  - C. Las infracciones disciplinarias **muy graves** se sancionarán con:
    - a) Inhabilitación absoluta por tiempo ilimitado.
    - b) Suspensión de militancia por tiempo ilimitado.
    - c) Expulsión definitiva del Sindicato.
- 3) El régimen disciplinario se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los sometidos al mismo, la cual podrá ser exigido en la forma que determine la Ley.
- 4) Iniciado el expediente, la oportuna resolución deberá recaer en el plazo máximo de cuatro meses. Si así no fuere, el expediente quedará sin efecto alguno por causa de caducidad, salvo que el procedimiento se paralice por causa imputable al interesado.
- 5) Las faltas muy graves prescribirán al año, las graves a los seis meses y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que la falta se hubiere cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de un mes por causa no imputable al sujeto al expediente. Las sanciones por faltas muy graves prescribirán al año, las graves a los seis meses y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.
- 6) La cancelación de las sanciones Impuestas por faltas muy graves y graves se producirá transcurrido 1 año o seis meses respectivamente. En ningún caso se computará a efectos de reincidencia las sanciones canceladas o que hubieran podido serlo.

#### **Artículo 47º. Procedimiento de Arbitraje.**

1. Los afiliados y los órganos de la estructura podrán someterse dentro de su ámbito al Arbitraje,
2. Quienes soliciten el arbitraje lo harán con sometimiento a la Ley de Arbitraje privado vigente en cada momento.

## **CAPÍTULO II. LA MOCIÓN DE CENSURA**

### **Artículo 48º. La Moción de Censura.**

1. Si la conducta del Presidente fuera considerada por el Comité Ejecutivo, con el acuerdo de mayoría absoluta de sus miembros, acreedora de su cese, lo someterá a la decisión del Consejo Autónomo, el cual tomará el acuerdo pertinente. Para su cese se requerirá el acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros y procederá a convocar Congreso General Extraordinario para celebrar nueva elección.
2. Si se tratara de otro miembro del Comité Ejecutivo, para su cese será preciso la mayoría absoluta del Comité Ejecutivo, a ratificar por el Consejo Autónomo. Si la conducta de algún miembro del Comité Ejecutivo, excepto del Presidente, fuera estimada como acreedora del cese por mayoría absoluta de este órgano, se someterá a la ratificación del Consejo Autónomo.
3. El mismo proceso se seguirá para el caso de Secretarios Comarcales y el acuerdo será tomado por mayoría absoluta de los miembros de sus respectivas Permanentes.
4. En el caso de los Secretarios de las Secciones Profesionales, el acuerdo será por mayoría absoluta de los miembros de su Permanente. Si se refiere a otros miembros de su Permanente, el acuerdo será tomado por ésta por mayoría absoluta y ratificada por el Comité Ejecutivo.
5. En todos los casos, se requerirá la presentación de una propuesta razonada del motivo de la Moción de Censura, firmada, al menos, por un tercio de los miembros del órgano de gobierno correspondiente.

## **TÍTULO VII: EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 49º. Patrimonio del SPIDO**

1. El patrimonio del SPIDO será único y estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad jurídica corresponde al Sindicato. En él se integrarán todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos mediante compraventa, donación, legados, o por cualquier título, por la Estructura Autónoma y Comarcales del SPIDO, así como por las sociedades de servicios y asociaciones dependientes de las mismas.
2. El patrimonio del SPIDO estará afecto al uso y utilización por las estructuras del Sindicato, para su actividad sindical, según reglamentariamente se determine.
3. Las Comarcales administrarán el patrimonio ubicado en sus correspondientes ámbitos territoriales, sin otras limitaciones que las recogidas en estos Estatutos y en las normas de carácter básico emanadas de los órganos autónomos, tendentes a la defensa y mantenimiento del mismo. En ningún caso, salvo autorización expresa del Consejo Autónomo, se podrán pignorar, hipotecar, permutar, donar o vender bienes inmuebles pertenecientes a su Unión Autónoma y Comarcal.
4. El Reglamento Autónomo recogerá de forma expresa las normas y procedimientos a seguir en la administración de dicho patrimonio.
5. Anualmente se elaborará un inventario por todas y cada una de las Sedes Autónoma y Comarcales, de todos los bienes materiales bajo su administración, cerrado a treinta y uno de Diciembre. Este inventario será concordante con las cuentas correspondientes del Plan Contable Autónomo Adaptado, adoptará la forma y se realizará en los plazos que reglamentariamente se determine.

6. El inventario patrimonio del SPIDO será el resultante de la acumulación de todos los inventarios anteriormente indicados. Del inventario conjunto deberá tener conocimiento el Consejo Autonómico.

## **Artículo 50º. Recursos.**

### **1. Cuota ordinaria:**

- a) Es la cantidad de dinero que los afiliados deben abonar al Sindicato con carácter habitual y periódico. Las cuotas ordinarias son fijadas de la forma que se establezca en el Reglamento Autonómico.
- b) Las cuotas podrán ser modificadas anualmente por los órganos que las fijan, para una mejor adecuación a la realidad presupuestarla y de gestión del Sindicato.
- c) Su distribución, será fijada por el Consejo Autonómico:
- d) El Consejo Autonómico, a propuesta del Consejo Autonómico, podrá establecer la constitución de otros tipos de fondos para finalidades específicas, regulando expresamente su forma de provisión y condiciones de aplicación.
- e) Los jubilados, tendrán una reducción del cincuenta por ciento de las cuotas ordinarias.

### **2. Cuotas extraordinarias:**

Son las cantidades acordadas con carácter de complementarlos sobre la cuota ordinaria de modo temporal o permanente, por las Uniones Provinciales Autonómicas Sectores para sus fines propios.

### **3. Subvenciones:**

Son las subvenciones que recibe cualquier órgano de gobierno o de acción sindical con cargo a medios ajenos a SPIDO.

Salvo que la subvención tenga un carácter finalista y deba ser aplicado en su totalidad al fin previsto, se aplicarán en su distribución los siguientes criterios:

- a) Si el beneficiario fuese un órgano de gobierno del Sindicato el Importe se asignará como acuerden el Comité Ejecutivo, según corresponda al órgano receptor. Preferentemente se aplicará a la creación o mantenimiento del patrimonio.
- b) Si el beneficiario fuera un Sector o Sección Sindical, se atenderá a lo establecido en los Reglamentos del ámbito territorial correspondiente.

### **4. Derramas:**

Son las cantidades destinadas a fines concretos. La aprobación de derramas se hará por el Consejo Autonómico y por el máximo órgano de las Secciones Profesionales en sus ámbitos específicos y contendrán una justificación concreta de las necesidades que motivan la derrama, su forma de recaudación y, en su caso, la justificación del gasto. Reglamentariamente se determinará el proceso de ratificación a que, en cada caso, debe someterse la aprobación de derramas para adquirir eficacia.

### **5. Otros recursos:**

- a) Las donaciones y legados.
- b) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, cursos y prestación de servicios. Las rentas de bienes, valores y derechos.
- c) Cualquier otro rendimiento del patrimonio o recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales.

El beneficiario de estos recursos será el órgano receptor del legado o la donación, quien sea titular de la publicación y de los bienes o valores que produzcan la renta.

## **Artículo 51º. Presupuestos.**

### **1. Presupuesto ordinario.**

Anualmente todos los órganos de gobierno y las Secciones Profesionales confeccionarán el Presupuesto Ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las directrices del Plan Autonómico Adaptado y a las normas contenidas en Estatutos y Reglamentos. El ejercicio contable coincidirá con el año natural. El presupuesto del SPIDO se formará por la suma de todos los presupuestos de ámbitos comarcales y sectoriales. Reglamentariamente se establecerán las pautas técnicas de homologación y plazos que permitan dicha integración.

### **2. Presupuestos electorales.**

Los gastos estimados como específicamente electorales (Campaña, publicaciones, cartelería y otros de idéntica o similar naturaleza) tendrán un desarrollo presupuestario propio, si bien integrados en el presupuesto general y en la gestión ordinaria de cada órgano.

### **3. Presupuestos extraordinarios.**

Se confeccionarán por los órganos correspondientes para realizar proyectos de adquisición o gastos de carácter extraordinario y podrán tener carácter plurianual. Contendrán el objeto del presupuesto, su justificación detallada, cuantificación y financiación. Reglamentariamente se determinará la cuantía máxima de fondos ordinarios que pueden aplicarse a este tipo de presupuestos, en razón de los ingresos previstos en el presupuesto ordinario.

Si un presupuesto se plantease justificadamente como deficitario y requiriese financiación de otros órganos del Sindicato, será elevado a los mismos, donde se valorará la conveniencia y necesidad de su aprobación.

Si se previese financiación externa, reglamentariamente se fijarán los límites a la capacidad de endeudamiento. Para superar los mismos, se requerirá la expresa autorización del Consejo Autonómico.

## **Artículo 52º. Órganos de Control Económico.**

1. Comisión Autonómica de Censores de Cuentas. Formada por tres miembros elegidos por el Congreso, podrá auditar toda la documentación económica del Sindicato, rindiendo Informe de su gestión al propio Consejo Autonómico en su reunión anual. De percibirse alguna anomalía, de carácter grave, que afecte a la gestión de intereses generales, solicitará del Comité Ejecutivo la convocatoria de un Consejo Autonómico con carácter extraordinario que tomará las medidas oportunas. Si la anomalía afectase a Comarcales o Sectores Profesionales, elevará informe a la Comisión Autonómica quien fijará las medidas a adoptar. Las atribuciones y funciones de esta Comisión, así como los requisitos e incompatibilidades, quedarán establecidas en el Reglamento de régimen económico.

## **Artículo 53º. Contabilidad.**

1. Se llevarán los correspondientes registros contables de toda la actividad económica que se desarrolle en sus correspondientes ámbitos de gestión. Dicha actividad responderá inexcusablemente a las directrices fijadas en los correspondientes presupuestos, que habrán de ser elaborados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de estos estatutos y en los desarrollos reglamentarios que se produzcan en cada ámbito de la estructura del SPIDO.
2. Dicha contabilidad se llevará por el método de partida doble y con arreglo al Plan Contable Autonómico Adaptado. Dicho Plan, basado en el Plan Contable Autonómico, será aprobado por la Comisión Autonómica a propuesta del Comité Ejecutivo, pudiendo ser modificado o readaptado por el mismo procedimiento. Contendrá, en todo caso, los mecanismos y plazos para la consolidación de las contabilidades autonómicas, integrando las de las diversas Sedes

Comarcales, y para la consolidación de la Contabilidad General Autónoma del SPIDO, integrando la totalidad de los movimientos económicos realizados en el Sindicato.

Reglamentariamente se regulará la apertura y disposición de fondos en cuentas bancarias y el régimen de responsabilidades de estas operaciones derivadas.

**Artículo 54º. Prioridad de inversiones y gastos.**

Deben considerarse Inversiones prioritarias las de adquisición de patrimonio y los gastos tendentes a mejorar la organización del SPIDO, para garantizar la independencia y el mejor servicio en la defensa de todos los afiliados. En este orden se consideran básicos los gastos destinados a disponer de sedes, a nivel Autónomo para los órganos de gobierno y a nivel Comarcal, para los afiliados de ese ámbito.

**Artículo 55º. Responsabilidades.**

1. El Consejo Autónomo y Comité Ejecutivo son las responsables de las obligaciones legales, fiscales y económicas derivadas de la gestión realizada en su ámbito. En su Reglamento podrán regular las obligaciones de este tipo, a efectos Internos, de sus respectivas Uniones Provinciales.
2. El SPIDO no se hará responsable de las obligaciones contraídas por cualquier órgano, Cargo del Sindicato, con incumplimiento de lo establecido en estos Estatutos o en sus respectivos Reglamentos.

## **TÍTULO VIII DESARROLLO ESTATUTARIO**

### ***CAPÍTULO I. DESARROLLO REGLAMENTARIO***

**Artículo 56º. Desarrollo reglamentario de los Estatutos.**

El contenido de los presentes Estatutos se desarrollará por un Reglamento General y Reglamentos específicos aprobados por la Comisión Autónoma, que aseguren el eficaz cumplimiento de los fines del SPIDO. Dicho Reglamento General y Reglamentos específicos deberán contemplar:

- a) Los criterios para la composición y funcionamiento de todos los órganos de gobierno.
- b) Los sistemas de representación y elección para el acceso a los diferentes órganos de gobierno.
- c) La organización interna, funcionamiento y cometidos de las distintas Secretarías.
- d) Todas las cuestiones que clarifiquen y desarrollen los presentes Estatutos.

**Artículo 57º. Modificación de los Estatutos.**

Los presentes Estatutos se podrán modificar en Congreso General Extraordinario, con los votos favorables de, al menos, los dos tercios de sus miembros.

## ***CAPÍTULO II. RELACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES.***

**Artículo 58º. Relación con otras organizaciones.**

De acuerdo con la normativo vigente en cada momento y los presentes Estatutos, este Sindicato podrá efectuar el proceso de Fusión, Confederación y Coalición con Asociaciones, Centrales u Organizaciones Sindicales.

**Artículo 59º. Fusión.**

La Fusión con otras organizaciones y/o sindicatos deberá ser acordada en Congreso General Extraordinario, con los votos favorables de, al menos, los dos tercios de sus miembros. En el acuerdo o protocolo de Fusión se establecerán los aspectos organizativos, patrimoniales y de actuación, que constituirán el régimen específico de actuación conjunta.

**Artículo 60º. Confederación.**

La Confederación con otras organizaciones y/o sindicatos deberá ser acordada en Congreso General Extraordinario, con los votos favorables de, al menos, los dos tercios de sus miembros. En el acuerdo o protocolo de Confederación se establecerán los aspectos organizativos, patrimoniales y de actuación, que constituirán el régimen específico de actuación conjunta.

**Artículo 61º. Coalición.**

La Coalición con otras organizaciones y/o sindicatos deberá ser acordada en Congreso General Extraordinario, con los votos favorables de, al menos, los dos tercios de sus miembros. En el acuerdo o protocolo de Coalición se establecerán los aspectos organizativos, patrimoniales y de actuación, que constituirán el régimen específico de actuación conjunta.

## ***CAPÍTULO III. DISOLUCIÓN DEL SINDICATO***

**Artículo 62º. Disolución del Sindicato.**

1. En caso de disolución, acordado en Congreso General Extraordinario, convocado al efecto, éste decidirá la aplicación que haya de darse a su patrimonio.
2. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por el Congreso General con, al menos, dos tercios de votos favorables.

3. El Comité Ejecutivo actuará como Comisión Liquidadora, conservando la personalidad jurídica y representativa tan amplia como en derecho precise para sus fines.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA.** Fundaciones, Asociaciones y Entidades.

1. SPIDO podrá promover fundaciones cuyos fines de interés general serán la realización de actuaciones formativas, culturales, de estudios, de investigación, de asistencia social y cualesquiera otras de naturaleza análoga que persigan la mejora de la situación profesional, de las condiciones de trabajo, de la calidad de los servicios que el Sindicato preste a los trabajadores y afiliados en particular, y potenciar a SPIDO en la Sociedad.
2. Los cargos de los patronatos u órganos de dirección en dichas entidades lo serán en calidad o en función de los cargos que ostenten en SPIDO; la toma de posesión o cese en éstos supondrá la simultánea toma de posesión o cese en aquéllos.
3. La creación de sociedades mercantiles o civiles, o cualesquiera otras de carácter lucrativo, así como las asociaciones, fundaciones y entidades en general, en cualquier ámbito, deberá ser expresamente autorizada por la Comisión Autonómica.
4. La creación de entidades con ánimo de lucro, se realizará con el carácter de excepcional y de manera muy restrictiva, previa justificación de su necesidad, por cuanto que este Sindicato no tiene entre sus fines los de ejercer, ni fomentar actividades de esta índole.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** En el plazo de seis meses a partir de la aprobación de los Estatutos, deberá ser aprobado el Reglamento General y ser sometido a la aprobación del Consejo Autonómico.

**SEGUNDA:** Aquellas situaciones anteriores que entren en contradicción con estos Estatutos, deberán adecuarse a los mismos en el plazo de seis meses.

**TERCERA:** La adecuación de los distintos reglamentos del Sindicato, deberá contemplar además de lo mandado anteriormente en los presentes Estatutos y Reglamentos Generales, la regulación en sus ámbitos de competencia respectivos de los aspectos más importantes referentes a materias como: el personal al servicio del sindicato, liberados, asesorías jurídicas, formación, servicios a prestar y otros, que fijen sus reglas de existencia y funcionamiento.

**CUARTA:** Durante el primer año de existencia del Sindicato no será necesario tener un año de antigüedad para poder aspirar a ser miembro de los Órganos de Gobierno del Sindicato.



## ***DISPOSICIÓN FINAL***

**ÚNICA:** Este texto constituye el definitivo de los Estatutos del SPIDO, que en ejemplar único deberá ser custodiado por la Presidencia del Sindicato. Este ejemplar estará firmado, en su original y en todos sus folios por los fundadores del Sindicato.

Se podrán expedir copias auténticas de los Estatutos para otros fines a los señalados, según se disponga reglamentariamente.